



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria

# MANUAL DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA **DESINFECTANTES**

Expositor:

Abog. Juan Carlos Ormeño Beramendi





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria



# Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 y su modif. DL. 1272.

Aplicado a la gestión de control y vigilancia



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria



(Titulo Preliminar Art. 3 LPAG.)

# Finalidad

Establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del **INTERÉS GENERAL**, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

“Salud Ambiental y la Inocuidad Alimentaria”



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria



## Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

Principio de legalidad.

Principio del debido procedimiento.

Principio de impulso de oficio.

Principio de razonabilidad.

Principio de imparcialidad.

Principio de informalismo.

Principio de presunción de veracidad.

Principio de buena fe procedimental.

Principio de celeridad.

Principio de eficacia.

Principio de verdad material.

Principio de participación.

Principio de simplicidad.

Principio de uniformidad.

Principio de predictibilidad o de confianza legítima.

Principio de privilegio de controles posteriores.

Principio del ejercicio legítimo del poder.

Principio de responsabilidad.

Principio de acceso permanente

# PODER LIMITADO

LEGALIDAD

RAZONABILIDAD

EJERCICIO LEGÍTIMO  
DEL PODER

RESPONSABILIDAD

Ley



USO DEL  
PODER

Fines públicos

Proporcional

si no

ABUSO  
DE  
PODER



¿qué se hace?

1. Responde por los daños
2. Imposición de sanciones



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria



## Principio de legalidad

- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(Tit. Prel. Art. IV num. 1 - LPAG.)



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria

## Principio de Razonabilidad

- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(Tit. Prel. Art. IV num. 4- LPAG.)





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria

## Principio del ejercicio legítimo del poder

- La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

(Tit. Prel. Art. IV num. 17- LPAG.)



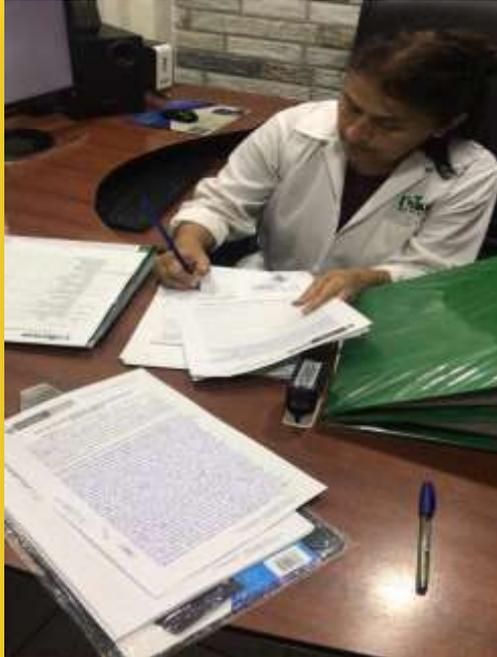


PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria



## Principio de responsabilidad

- La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

(Tit. Prel. Art. IV num. 18 - LPAG.)

# EFICIENCIA

IMPULSO DE  
OFICIO

CELERIDAD

INFORMALISMO

EFICACIA

SIMPLICIDAD



Dirigir el  
procedimiento



DINAMISMO

evitando



FORMALIDADES  
INNECESARIAS

Interpretar

Enunciados  
Normativos

A favor de los administrados

Subsanación de las

LA FINALIDAD

prevalece sobre

Complejidades  
Innecesarias





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria



## Principio de Impulso de Oficio

- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(Tit. Prel. Art. IV num. 3 - LPAG.)



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria

## Principio de Celeridad

- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

(Tit. Prel. Art. IV num. 9 - LPAG.)





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria

## Principio de Informalismo

- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público

(Tit. Prel. Art. IV num. 6 - LPAG.)





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria



## Principio de Eficacia

- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.
- En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio,  
(Tit. Prel. Art. IV num. 10 - LPAG.)



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria

## Principio de simplicidad

- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

(Tit. Prel. Art. IV num. 13 - LPAG.)



# TRANSPARENCIA

PREDICTIBILIDAD

ACCESO PERMANENTE

PARTICIPACIÓN

INFORMACIÓN

- Veraz
- Completa
- Confiable



ACCESO A LA INFORMACIÓN

En cualquier momento (PARTE)

📄 copias

(CUALQUIERA) Sin expresión de causa





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria

## Principio de predictibilidad o de confianza legítima

- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.
- Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.
- La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables

(Tit. Prel. Art. IV num. 15- LPAG.)





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria

## Principio de acceso permanente

- La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia.

(Tit. Prel. Art. IV num. 19- LPAG.)



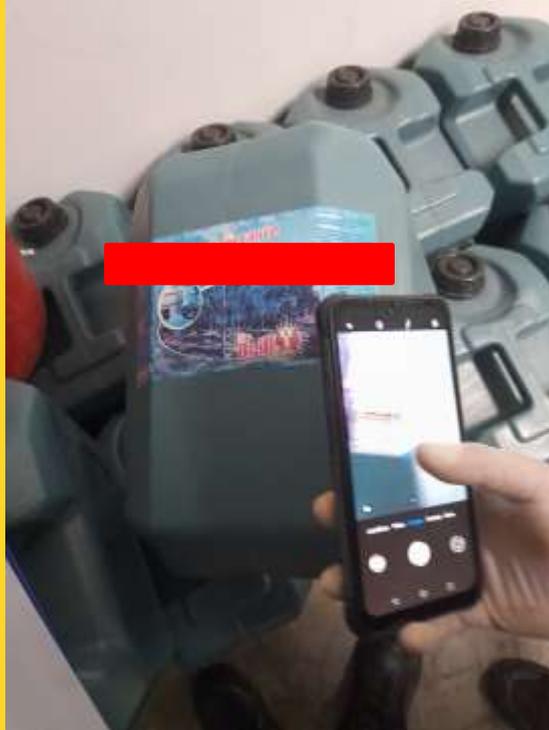


PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria



## Principio de Participación

- Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión

(Tit. Prel. Art. IV num. 12 - LPAG.)

# TRATO IGUALITARIO

IMPARCIALIDAD

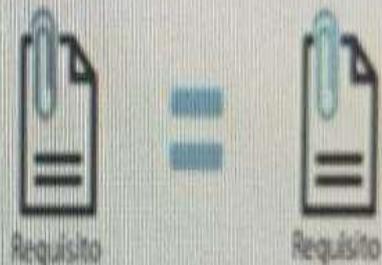


DIFERENCIAS



CRITERIOS  
OBJETIVOS

UNIFORMIDAD





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria



## Principio de Imparcialidad

- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

(Tit. Prel. Art. IV num. 5 - LPAG.)



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria



## Principio de Uniformidad

- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados

(Tit. Prel. Art. IV num. 14 - LPAG.)

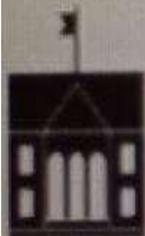
# CONFIANZA

BUENA FE

PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

VERDAD MATERIAL

CONTROLES POSTERIORES



&



Documentos  
Declaraciones

Respeto  
Colaboración

Se presumen

VERDAD

VERIFICA



Administración  
Pública

FISCALIZACIÓN  
POSTERIOR

comprobar

SANCIÓN





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria



## Principio de buena fe procedimental

- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.
- La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

(Tit. Prel. Art. IV num. 8 - LPAG.)



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria



## Principio de presunción de veracidad

- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(Tit. Prel. Art. IV num. 7 - LPAG.)

## Principio de verdad material

- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
- En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

(Tit. Prel. Art. IV num. 11 - LPAG.)





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria



## Principio de privilegio de controles posteriores

- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

(Tit. Prel. Art. IV num. 16 - LPAG.)

# GARANTE

## DEBIDO PROCEDIMIENTO

✓ Ser notificado

✓ Refutar cargos

✓ Presentar alegatos complementarios

✓ Informar oralmente

✓ Acceder al expediente

✓ Presentar argumentos



✓ Decisión motivada

✓ Plazo razonable

✓ Ofrecer pruebas

✓ Impugnación



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria

## Principio del debido procedimiento

- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
- La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(Tit. Prel. Art. IV num. 2 - LPAG.)





PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

# CONSIDERACIONES GENERALES DURANTE LA VIGILANCIA SANITARIA

1. Anotar la hora de llegada al establecimiento
2. Esperar 15 a 30 minutos si no abrieran la puerta
3. Preguntar nombre, apellido, D.N.I. o C.E., de las personas que intervienen
4. Tomar fotografías de la fachada y dirección del establecimiento, registro de caja de luz, etc.
5. Tomar fotografías durante la vigilancia, sobre todo de las observaciones que implican incumplimiento a la normativa sanitaria
6. En el recorrido siempre señalar/indicar el incumplimiento a la persona que nos acompaña, al momento de evidenciarlo

N.º	ASPECTOS A EVALUAR	SI	NO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS
2.5	El techo está construido y tiene acabado liso e impermeable que facilita la limpieza, se encuentra libre de condensaciones y mohos Art. 33 d del D. S. n.º 007-98-SA.		X	El techo está construido de material acanalado, con presencia de grana pegada y traspases, Asimismo, falta de limpieza y etc.
2.6	Las puertas son de material impermeable, de superficie lisa sin grietas, con cierre hermético. Art. 33 e del D. S. n.º 007-98-SA.		X	Puertas de estructura acanalada con aberturas en las partes laterales e inferior.
2.7	Las ventanas y aberturas de comunicación entre ambientes son fáciles de limpiar y desinfectar. Art. 33 e, del D. S. n.º 007-98-SA.		X	Todas las etapas del proceso comparten un mismo ambiente.
2.8	Equipos y utensilios son de material sanitario fácilmente desmontables y se encuentran en buen estado de mantenimiento y limpieza. Art. 37, 38, 56 del D. S. n.º 007-98-SA.		X	Equipos con falta de mantenimiento y limpieza.
2.9	La iluminación es suficiente para las operaciones que se realizan y las luminarias se encuentran debidamente protegidas e higienizadas y en buen estado de mantenimiento. Art. 34, 56 del D. S. n.º 007-98-SA.		X	Luminarias con falta de limpieza. Lux 233,2 Lux medido con luxímetro LA-02 D16 DSA.
2.10	Las salas de proceso cuentan con ventilación forzada y/o extractores de aire, para impedir la acumulación de humedad (condensaciones) e impide el flujo del aire de la zona sucia a la zona limpia.		X	No cuentan con ventilación forzada, ni natural.



# DESARROLLO DURANTE LA INSPECCIÓN

Brindan Las Facilidades:

**1**

Firma del oficio,  
documento de  
presentación y/o papeleta  
de autorización

**2**

Reunión inicial o de  
apertura: informar el  
motivo de la vigilancia

**3**

Verificación: in situ  
(Parte física) y en  
oficina (documentaria)

**4**

Consignar en el acta

**5**

Cierre del acta

**6**

Reunión final o de cierre



# SITUACIONES A PRESENTARSE DURANTE LA VIGILANCIA SANITARIA



¿Qué puedo hacer?

**1**

Establecimiento no habido / No corresponde

**2**

No permiten el ingreso

**3**

Establecimiento cerrado

**4**

Se niegan a firmar oficio, documento de acreditación enviado por la entidad

**5**

Se niega a firmar el acta de vigilancia y control sanitario

**6**

Han cambiado el local de producción o fabricación



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria

## VERIFICACION DE DATOS - ESTABLECIMIENTO NO HABIDO / NO CORRESPONDE



Si no encuentras la dirección del establecimiento o no corresponde, el inspector levantará un acta consignando todos los actuados (Consulta a los vecinos, en tiendas, la Municipalidad, serenazgo, Centros de Salud, etc.). De evidenciar la existencia de la dirección, solicitar los medios probatorios a la institución y realizar la verificación in situ.



Se deben de agotar todos los medios, como: búsqueda en Web, notificación de la copia del acta al domicilio fiscal, domicilio del representante legal, con un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que se comunique por escrito con la Autoridad Sanitaria



Finalmente, si la empresa no se comunica con la Autoridad Sanitaria, vencido el plazo otorgado, se emitirá el informe correspondiente con todos los actuados, recomendando a la DFIS, para que disponga la medida pertinente según sus atribuciones..





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria

# VERIFICACION DE DATOS - NO PERMITEN EL INGRESO



Si no permiten el ingreso, el inspector levantará un acta consignando el motivo por el cual no se brindaron las facilidades y se procederá a dejar una copia, de ser posible firmada por el responsable del establecimiento o la persona que los atendió.

Se le otorga a la empresa, por ser primera vez, un plazo perentorio de dos (2) días hábiles para que presente sus descargos por escrito a la Autoridad Sanitaria.

Por segunda vez, el inspector se apersona al establecimiento, de no permitirle el ingreso, levantará y suscribirá el acta, consignado que es la segunda visita, quien lo atendió, los motivos por lo que no se permite el ingreso, procederá a dejar una copia del acta firmada.

Finalmente, emitirá el informe correspondiente con todos los actuados, recomendando a la DFIS, a fin de que disponga la medida pertinente.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria

## VERIFICACION DE DATOS - ESTABLECIMIENTO CERRADO



1. Se procede a tocar la puerta y esperar un tiempo prudencial (15 min a 30 min), y no tener respuesta, se levantará y suscribirá el acta consignando todos los actuados (características del establecimiento, consulta a los vecinos, etc.) y se deja copia del acta debajo de la puerta.
2. Se le otorga a la empresa, por ser primera vez, un plazo perentorio de dos (2) días hábiles para que presente sus descargos por escrito a la Autoridad Sanitaria.
3. Por segunda vez, el inspector se apersona al establecimiento, de encontrarlo cerrado nuevamente, levantará y suscribirá el acta, consignado que es la segunda visita, procederá a dejar una copia del acta debajo de la puerta, tomando la evidencia
4. Finalmente, emitirá el informe correspondiente con todos los actuados, a la DFIS a fin de que disponga la medida pertinente.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria



## INSPECCIÓN CONJUNTA

En el ejercicio de su función, los Inspectores tendrán el carácter de autoridad y podrán solicitar el apoyo necesario de la PNP, Fiscalía de Prevención del delito, Municipalidad; así como brindar el apoyo a solicitud de los mismos.

Tit. IV Cap. II Art. 239.1





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria

# HALLAZGOS DURANTE LA VIGILANCIA

## INCUMPLIMIENTOS QUE NO CONSTITUYEN RIESGO A LA SALUD

1. De la verificación física y documentaria, presenta incumplimientos que no afectan la inocuidad de los productos que elaboran.





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria

# HALLAZGOS DURANTE LA VIGILANCIA

## INCUMPLIMIENTOS QUE CONSTITUYEN RIESGO A LA SALUD

1. De la verificación física y documentaria, presenta incumplimientos afectan la inocuidad de los productos que elaboran.





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria



## ¿QUÉ ES UNA MEDIDA DE SEGURIDAD?

- Toda acción preventiva y de control, de ejecución inmediata, que realizan las autoridades competentes, ante un peligro o riesgo para la salud pública.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria

# MEDIDAS DE SEGURIDAD

Inmovilización





PERÚ

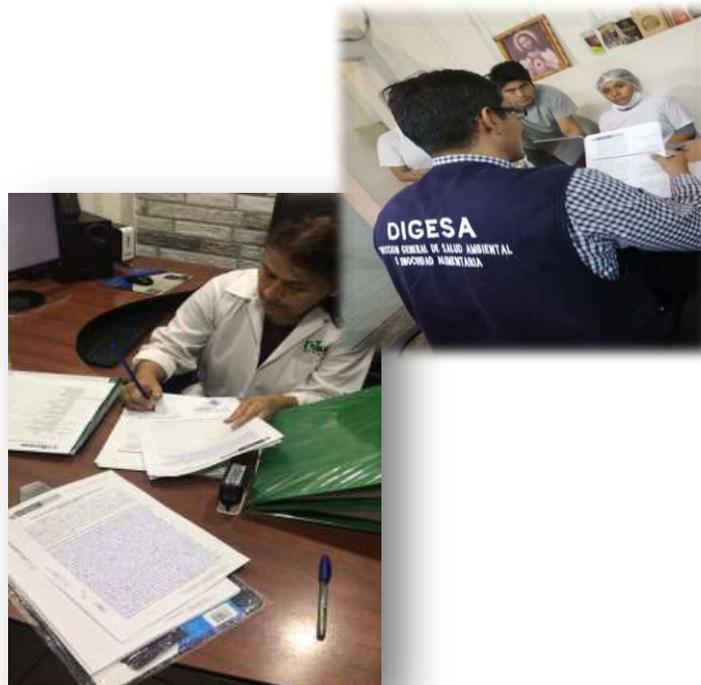
Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria

# REUNIÓN FINAL / CIERRE DEL ACTA

1. El inspector deberá dar lectura a las observaciones consignadas en el acta de vigilancia, indicar al administrado que puede manifestar por escrito su disconformidad o alguna observación de la diligencia realizada, y proceder a firmar.
2. Si el administrado, se niega a firmar, el inspector consignará en el Acta las razones manifestadas por la empresa, escribiendo nombres completos y cargos de los presentes y **SE CULMINA LA VIGILANCIA CON SOLO LA FIRMA DEL INSPECTOR**, lo que no invalida el acta. (Art. 68 del Reglamento aprobado con D.S. N° 007-98-SA).
3. El inspector deberá dejar copia del acta de vigilancia al administrado





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria

# Facultades de las entidades que realizan actividad de fiscalización



1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones. La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos 69 y 70.
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.



## Deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización



Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.

Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.

Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.

Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.

Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.

Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.



# Derechos de los administrados fiscalizados



designed by freepik

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria

# Gracias

Tienes alguna pregunta?